

<i>Expte</i>	<i>Resolución</i>		<i>Administraciones afectadas</i>		<i>Concepto</i>
26/2008	<i>Sin número</i>	10/11/2008	<i>Diputación Foral de Gipuzkoa</i>	<i>Administración del Estado</i>	<i>IVA. Volumen de operaciones. Desistimiento</i>

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 10 de noviembre de 2008,

la Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por D. Carlos Palao Taboada, Presidente, y D. Isaac Merino Jara y D. Fernando de la Hucha Celador, Vocales, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Sobre el escrito presentado por D. (NOMBRE), Diputado Foral del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Excm. Diputación Foral de Gipuzkoa, en nombre y representación de dicho Departamento, por el que DESISTE del conflicto planteado el 13 de mayo de 2008, contra la Administración Tributaria del Estado, en lo que afecta a la competencia de exacción, derivada del volumen total de operaciones en Gipuzkoa, consignado incorrectamente por el obligado tributario "SOCIEDAD I, S.L." (CIF) en sus declaraciones liquidaciones por el concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido ejercicios 2002 y 2003, que se tramita por esta Junta Arbitral con el núm. de expediente 26/2008.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha del 13 de mayo de 2008 tuvo entrada en el Registro de esta Junta Arbitral, el escrito por el que la Administración Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa planteaba conflicto contra la Administración Tributaria de la Administración del Estado, en lo que afecta a la competencia de exacción, derivada del volumen total de operaciones en Gipuzkoa, consignado incorrectamente por el obligado tributario ("SOCIEDAD I, S.L.") (CIF) en sus declaraciones liquidaciones por el concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido ejercicios 2002 y 2003.

2. Con fecha 25 de septiembre de 2008, tiene entrada en el Registro de esta Junta Arbitral, escrito por el que el Diputado Foral del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Excm. Diputación Foral de Gipuzkoa, en nombre y representación de dicho Departamento, DESISTE del conflicto citado en el apartado anterior.

Como indica el escrito, el desistimiento viene motivado por la constancia de la "existencia de actuaciones de comprobación e investigación por parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente al obligado tributario, en relación con el concepto impositivo y los ejercicios a los que el conflicto afecta, actuaciones que han sido interrumpidas por su planteamiento ante esa Junta Arbitral, interesando que no se vean perjudicadas por ello"

<i>Expte</i>	<i>Resolución</i>		<i>Administraciones afectadas</i>		<i>Concepto</i>
26/2008	<i>Sin número</i>	10/11/2008	<i>Diputación Foral de Gipuzkoa</i>	<i>Administración del Estado</i>	<i>IVA. Volumen de operaciones. Desistimiento</i>

3. En virtud de las consideraciones anteriores, el Diputado Foral del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Excma. Diputación Foral de Gipuzkoa, SOLICITA se declare concluso el procedimiento, se ordene la terminación y el archivo de todas las actuaciones, así como la devolución de la documentación al efecto remitida.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1760/2007, de 28 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de la Junta Arbitral Prevista en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, “en lo referente a las convocatorias, constitución, sesiones, adopción de resoluciones, régimen de funcionamiento y procedimiento de la Junta Arbitral se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El apartado 2 del artículo 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que, “la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento”.

En su virtud, la Junta Arbitral

ACUERDA

1º. Aceptar el desistimiento de la Excma. Diputación Foral de Gipuzkoa, en el conflicto planteado con fecha 13 de mayo de 2008 contra la Administración Tributaria del Estado en lo que afecta a la competen de exacción, derivada del volumen total de operaciones en Gipuzkoa, consignado incorrectamente por el obligado tributario (“SOCIEDAD I), S.L.” (CIF) en sus declaraciones liquidaciones por el concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido ejercicios 2002 y 2003.

2º. Ordenar la terminación y el archivo de las actuaciones, así como la devolución de toda la documentación remitida al efecto.

3º. Notificar el presente acuerdo a la entidad solicitante, así como a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.